

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día uno de marzo de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número **treinta y cuatro (034-2018)**, presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_ en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:  
"Solicito el plano en formato digital PDF Y/O AUTOCAD, y toda la documentación que se refiere al proyecto de ampliación y apertura del "boulevard del hipódromo", tramo Santa Tecla-San Salvador; y/o ese mismo tipo de información, referente a cualquier otro proyecto de apertura o ampliación de calles que este próxima al volcán de San Salvador, para la conectividad entre Santa Tecla y los municipios próximos. Por otra parte, aclaro que desconozco el nombre que le haya dado a esos proyectos el 'Ministerio De Obras Públicas, Transporte, Vivienda Y Desarrollo Urbano'; pero aclaro que conozco de esos proyectos, ya que dentro de los planos de red vial y zonificación, que fueron aprobados por la OPAMSS, del proyecto habitacional 'Condominio Puerta Real' ubicado en Santa Tecla; se refleja el diseño de una ampliación del mencionado 'Boulevard del Hipódromo', tramo Santa Tecla-San Salvador. Adjunto planos a que me refiero, y esquema de ubicación del 'Boulevard del Hipódromo' de Santa Tecla".
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.





Oficina de información y respuesta

# Ministerio de Obras Públicas

## [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

- VII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_ la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP** respondió por medio de una nota de fecha veintisiete de febrero dos mil dieciocho, entre otros aspectos lo siguiente:

“En relación a solicitud No. 034-2018 presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Ministerio.

Al respecto, la Subdirección Técnica informa que no se cuenta en esta Dirección con planos ni documentación del diseño de la ampliación del Bulevar Hipódromo, más bien, se está considerando la posibilidad de proyectar la construcción de su prolongación a través de la servidumbre o área en reserva que existe entre las residenciales Buena Vista 1 y 2, para luego desarrollar la vialidad interceptando la Calle Al Boquerón o LIB10N y seguir a través de las propiedades que separan esta intersección con el tramo ya construido del Bulevar, a la altura de la Residencial Joyas de La Montaña. Sin embargo, esto debe ser analizado previamente por medio de un estudio de factibilidad técnico económico, para poder determinar la conveniencia o no de su implementación y si es procedente, elaborar el diseño conceptual y final.

Que se tiene conocimiento que la OPAMSS contempla, dentro del Plano de Jerarquización Vial del Esquema Director del AMSS vigente, la proyección del Bulevar Hipódromo de Santa Tecla, entre la prolongación de la 17ª Avenida Norte y la prolongación de la 14ª Avenida Norte, conforme a los términos anteriormente indicados, tal como se puede apreciar en la imagen adjunta proporcionada por OPAMSS”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP.

VIII. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace saber al ciudadano que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la respectiva Unidad Administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 62, 71 y 72 LAIP, esta Institución Pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

**Por tanto,**

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, en base a los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al ciudadano la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información